

Ord. 2022-00226

Informe Secretarial. Bogotá D.C., diecisiete (17) junio de 2022, al Despacho de la señora Juez, informando que la presente demanda ordinaria correspondió por reparto efectuado por la Oficina Judicial, se radicó con el No. 2022-226.

La secretaria,

CILIA YANETH ALBA AGUDELO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, una vez revisado el escrito de demanda de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S., y en concordancia con el Decreto 806 de 2020 vigente para la fecha de presentación de la demanda, observa el Despacho que no se reúnen los requisitos para su admisión como quiere que se advierten las siguientes falencias:

1. Se incumplió con lo dispuesto en el artículo 25 numeral 5 del C.P.T. y de la S.S., dado que el apoderado indica una clase de proceso diferente al que pretende iniciar, por lo tanto, deberá aclarar y corregir tal situación.
2. Se incumplió con lo dispuesto en el artículo 25 numeral 7 del C.P.T y de la S.S., ya que en los hechos 1 y 2 convergen indebidamente varias situaciones fácticas, las cuales deben ser separadas.
3. Se incumplió con lo dispuesto en el artículo 25 numeral 7 del C.P.T. y de la S.S., dado que en los hechos número 3, 4, 5 y 6 copia y pega lo establecido en una prueba documental, lo cual no es un hecho como tal, por lo tanto, deberá aclarar y corregir tal situación.
4. Se incumplió con lo dispuesto en el artículo 25 numeral 7 del C.P.T y de la S.S., ya que en los hechos 7 y 8 convergen indebidamente varias situaciones fácticas, las cuales deben ser separadas, no son hechos como tal toda vez que los mismos se desbridan como si fueran pretensiones, por lo tanto, deberá aclarar y corregir tal situación.
5. Se incumplió con lo consagrado en el numeral 6 del artículo 25 del CPT y de la SS, para lo cual se debe indicar con precisión y claridad lo que se pretende, sin repetir pretensiones, sin hacerlas más extensas en el texto, pues ello conlleva a confusiones.
6. Se incumplió con lo dispuesto en el artículo 26 numeral 1 del C.P.T y de la S.S., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P., pues el poder conferido por el actor a su apoderada lo faculta a la misma para instaurar un proceso ejecutivo laboral, cuando el pago de licencia de maternidad, incapacidades o pensión de invalidez debe reclamarse a través de un proceso ordinario laboral. Por tanto, se deberá aportar un nuevo poder que faculte a la apoderada a instaurar la presente acción ordinaria laboral.
7. Se incumplió con lo dispuesto el Artículo 26 numeral 3 del C.P.T y de la S.S., por cuanto no se observan todas las pruebas relacionadas en el acápite de pruebas, por lo tanto, deberá allegarlas.
8. Se incumplió con lo dispuesto en el artículo 26 numeral 4 del C.P.T y de la S.S., ya que no fueron aportados junto con la demanda los certificados de existencia

y representación legal de las demandadas.

9. No se acredita que al momento de presentar la demanda remitió simultáneamente por medio físico copia de la demanda y sus respectivos anexos a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 Decreto 806 de 2020.

En caso de subsanar la demanda se advierte que deberá remitir de manera simultánea el escrito de subsanación a la parte demandada, según el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Consecuente con lo anterior, al tenor de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como del Decreto 806 de 2020 vigente para la fecha de presentación se INADMITE la presente demanda ordinaria laboral, en consecuencia, se ordena devolverla ello conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., para que en el término de cinco (5) días se subsanen las deficiencias antes anotadas, so pena de RECHAZO.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

<p>JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ</p> <p>Hoy 26 de agosto de 2022</p> <p>Se notifica el auto anterior por anotación en el estado Nº 139</p> <p>CILIA YANETH ALBA AGUDELO Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Nancy Mireya Quintero Enciso

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División 029 De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab041f5a4224cc4492eeac10e5f308d1888d75680a3d6a97e3997fd5615d5b3c**

Documento generado en 25/08/2022 12:58:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>